

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2018 – 00379 00

Atendiendo las anteriores manifestaciones el Juzgado DISPONE lo siguiente:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora la documental aportada por el INPEC el 12 y el 15 de enero de 2021, en la que dan cuenta de los resultados de los exámenes de ecocardiograma trastorácico y holter. Remítase vía correo electrónico.

2.- Con todo, se requiere por última vez al INPEC, a USPEC, a COMEB LA PICOTA y a los incidentados, previo a continuar con el trámite incidental, para que rindan informe pormenorizado respecto de los exámenes de tiroxina libre t4 y el electrocardiograma de ritmo de superficie, también ordenados por el médico tratante del tutelado **e informe, de haberse realizado la totalidad de los exámenes, si ya se agendó cita médica al señor Carlos Andrés Cárdenas, conforme se ordenó en el fallo de tutela.** Se otorga el término de tres (3) días.

3.- REQUERIR al INPEC para que informe el nombre, identificación y canales de contacto de quien ejerza la Dirección de Atención y Tratamiento, la Subdirección de Atención en Salud, la Dirección Regional Central y el Área de Sanidad del COBOG, señalados como obligados al cumplimiento de la orden de tutela, según oficio del 27 de julio de 2020; y así mismo informe quienes son sus respectivos superiores. Se le concede el término PERENTORIO de tres (3) días.

4.- Póngase en conocimiento del INPEC y demás accionados y vinculados la solicitud de la accionante, en memorial remitido el 5/05/2021 8:59 AM y el video contenido en el archivo No. 94 del expediente digital, también remitido por aquella. Sus manifestaciones deberán efectuarse en el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c8feab527275c18e0f90b7ae42ad4932d633ec3fe0fb0da0e0b8344215763f**

Documento generado en 10/05/2021 07:53:57 AM